

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones provinciales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días reños los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, adelantado.....	25
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	75
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	75
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	75
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	75

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 23 de Agosto, á las doce y veinte minutos de la tarde.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, con esta fecha y hora de las nueve de la mañana, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado bien la noche, y continúa en estado satisfactorio.»

SAN ILDEFONSO 24 de Agosto, á las doce y cinco minutos de la mañana.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice, con fecha de ayer, á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las diez y media de esta noche, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el mismo estado satisfactorio anunciado en el parte de la mañana de hoy.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

EL REY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las Sociedades económicas, á la Asociacion general de Ganaderos, á las Juntas de Agricultura, y á cuantas Corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganaderia en España, y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Cortes para que estas adopten las resoluciones que estimen oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Luis Aparicio del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Mario Maldonado y Macanaz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Luis Moreno,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Elvira.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director de la Real Academia de la Historia, manifestando la conveniencia de que se declare monumento nacional, histórico y artístico el ex-monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de la ciudad de Valladolid, y atendiendo á que el estado de dicho edificio reúne todas las condiciones necesarias para llenar el objeto expresado, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por dicha Corporacion científica, y con lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, ha tenido á bien declarar monumento nacional, histórico y artístico el ex-monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de Valladolid, y disponer se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. la excepcion de la venta de dicho edificio, y la cesion del mismo á este de mi cargo para su entrega á la Comision provincial de Monumentos de Valladolid, encargada de su conservacion y custodia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Hay un sello que dice: Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Valladolid remitió con fecha 46 de Mayo último á esta Real Academia una copia del informe dado por la Subcomision mixta de aquella Corporacion y de la Academia provincial de Bellas Artes acerca del estado é importancia del edificio que fué monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de la ciudad.

Consultado ántes del siglo XV, dice en la fachada principal una portada de gusto plateresco que, sin pertenecer á un género perfectamente determinado, es muy notable, así por la belleza del conjunto como por la riqueza de sus combinaciones y la correcta ejecución de sus detalles. De los tres pabellones que componen el conjunto, dos son de la escuela de Herrera, y corresponden á la portada de la portada y de la iglesia; otro pabellón de orden dórico en

la planta inferior y corintio en la superior, se compone de dos esbeltas galerías de sillería, trazadas y ejecutadas con la mayor delicadeza, y es una de las pocas construcciones que se conservan en Valladolid de los tiempos de Felipe III. La escalera principal, de dos ramales de sillería, construida sobre bóveda y coronada también por una bóveda decorada, es por sí sola un objeto de estudio y un modelo de buena imitacion, cuando va siendo cada día más escaso el número de obras de esta clase. Además se conserva una pizarra interior que fué sacristía, en cuyas paredes se ostentan delicadas labores de pintura y estofado en relacion con un techo artesonado de muy buen efecto en su género. Todas estas circunstancias dan al edificio de Nuestra Señora del Prado un carácter monumental, así como su construccion y existencia se enlazan con recuerdos históricos de gran interés, tales como el de haber dado albergue al descubridor del Nuevo Mundo, cuando, disgustado por repetidos desaires, buscó y obtuvo la desinteresada proteccion de Fray Hernando de Talavera, Prior del Monasterio y Confesor de Doña Isabel la Católica, para quien dió cartas al ilustre navegante, recomendándole además á Fray Juan Perez de Marchena, Prior de la Rabida; y el de haber hecho los Reyes Católicos donacion de la capilla mayor de la iglesia para enterramiento de los Infantes D. Fernando y D. Juan de Granada, hijos del último y desventurado Rey moro. Regamos, por tanto, á V. E., de acuerdo y en nombre de la Academia, que se sirva inclinar el ánimo de S. M. para que el expresado edificio de Nuestra Señora del Prado sea declarado monumento nacional, y se entregue para su conservacion y custodia á la Comision de Monumentos de Valladolid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1877.—Excmo. Sr.: Director accidental, José Amador de los Rios.—Pedro Sabau, Secretario.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho el Ayuntamiento de Valladolid de los objetos de arte que se expresan en la adjunta relacion, con destino á la Galeria arqueológica establecida en dicha ciudad; y en su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al referido Ayuntamiento de Valladolid por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Relacion del donativo de los objetos de arte que el Ayuntamiento de Valladolid ha hecho con destino á la Galeria arqueológica establecida en dicha ciudad.

- Un arca gótica de cuero.
- Un arqueton gótico de nogal tallado.
- Una coleccion de clavos muy curiosos, bisagras, cruces y otros adornos de hierro antiguos colocados en dos tablas.
- Una caja árabe de hierro.
- Un tapiz antiguo.
- Una coleccion de objetos romanos hallados en excavaciones hechas en Valladolid y Palencia.
- Una coleccion variada de vasijas romanas.
- Otra de azulejos, entre los que hay algunos árabes.
- Una tabla bizantino-gótica con una pintura que representa la Transfiguracion.
- Dos cristales de colores, época del Renacimiento, muy bien conservados.
- Una coleccion de armas de distintas épocas, compuesta de espadas, picas, alabardas, armaduras, puñales, cascos, pistolas, etc.
- Y una ejecutoria de la época de Felipe II.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, dos categorías de término, por jubilacion de D. Agustin Martin Montijano y fallecimiento de D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar, en 21 de Mayo y 21 de Junio último respectivamente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á concurso, para que las puedan solicitar los Catedráticos de ascenso que en las indicadas fechas tuviesen en ellas cinco años de antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, tres categorías de ascenso, la primera desde 23 de Setiembre de 1873, en que se publicó el decreto aumentando tres cátedras en dicha Facultad y Sección, la segunda desde 21 de Junio último por fallecimiento de D. Florencio Ballarín, y la tercera desde 27 del propio mes por ascenso á término de D. Miguel Colmeiro, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á concurso, para que las puedan solicitar los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que en las indicadas fechas llevasen en ellas cinco años de antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo espirado el plazo para solicitar por traslación la cátedra de Legislación comparada, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del Derecho civil y canónico, de la Universidad de Madrid, sin que se hayan presentado aspirantes por dicho medio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie la referida cátedra para proveerla por concurso, conforme á las disposiciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo espirado el plazo para solicitar por traslación la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Granada, sin que se hayan presentado aspirantes por dicho medio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie la repetida cátedra para proveerla por concurso, conforme á las disposiciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real orden de 30 de Noviembre de 1875.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie ántes por traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Rodríguez y Ramírez pidiendo indulto de la pena de ocho años de prisión mayor y accesorias que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de rebelión carlista y robo de un caballo:

Considerando que se trata de un delito político, pues que el de robo puede reputarse como conexo del rebelión, y en tal supuesto, si de no haberse fallado la causa hubiera podido sobreseer en ella con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1876, es equitativo remitir una pena que en otro caso no hubiera llegado á imponerse:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,

con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pablo Rodríguez y Ramírez de la pena de ocho años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Rodríguez y Dominguez pidiendo indulto de la pena de 43 meses de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de ofensa al sentimiento religioso:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas evidentes de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Rodríguez y Dominguez de la mitad de la pena de 43 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Capitan de navío D. Cesáreo Fernandez y Duro cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Capitan de navío de la Armada D. Vicente Montojo y Trillo.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes el Capitan de fragata de la Armada sin antigüedad D. Patricio Aguirre y de Tejada; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad, Teniente de navío de primera clase de la Armada, D. Emilio Soler y Werle.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con objeto de hacer efectivo el pago al Tesoro público del impuesto que han de satisfacer los individuos de la clase civil que obtengan Cruces del Mérito militar, establecido por el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente, en la escala gradual que detalla la tarifa que con el núm. 1.º forma parte de dicha ley, ha tenido á bien disponer S. M. el REY (Q. D. G.) se realice bajo la forma siguiente:

1.º Los agraciados presentarán al recoger los Reales títulos ó diplomas el papel de pagos del Estado, equiva-

lente al impuesto respectivo á la clase de Cruz concedida, haciéndolo al propio tiempo del pliego del papel de sello, ó sello suelto del número é importe que determina la aludida tarifa.

2.º Esta operacion se practicará ante las oficinas de la Direccion general de Administracion militar ó de las Intendencias de los distritos, segun donde sea la residencia de los interesados, para cuyo objeto se remitirán á dicha Direccion por este Ministerio los títulos ó diplomas con la oportunidad necesaria, á fin de que dentro de los dos meses que marca el art. 23 pueda tener lugar el pago de derechos y entrega de los documentos á los agraciados.

3.º Se consignará en la parte de papel que quede en poder del interesado y en la de la oficina encargada de darle aplicacion, el nombre de la persona, clase de la Cruz concedida, cuota satisfecha y fecha de la Real orden ó decreto de la concesion, así como de su publicacion en la GACETA DE MADRID; cuyos extremos se harán constar igualmente al dorso de los títulos ó diplomas, que serán firmados por los Jefes interventores y sellados con el de las oficinas respectivas.

4.º En estas se abrirán registros por clases separadas y con numeracion correlativa, quedando en las mismas oficinas encarpetadas las partes del papel retenidas, á los efectos que haya lugar.

5.º El Director general de Administracion militar dará cuenta á este Ministerio, trascurrido que sea el plazo de dos meses desde que se publiquen las concesiones en la GACETA, así de los que se hayan presentado á recoger los títulos como de los que no hayan llenado este requisito para que puedan publicarse tambien en la GACETA las concesiones confirmadas por el pago del impuesto y la caducidad de aquellas cuyos interesados no hayan satisfecho los derechos correspondientes, segun previene el citado artículo 23 de la ley de Presupuestos vigente.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de la precitada tarifa, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

Tarifa de las cantidades que por razon de sellos y papel de reintegros han de satisfacer los individuos de la clase civil agraciados con Cruces de la Orden del Mérito militar.

CATEGORÍAS.	Papel de reintegros.		Sellos.		TOTAL.
	Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Gran Cruz ó Banda...	997	50	56	25	1.053
Cruz de tercera clase.	665		37	50	702
Cruz de segunda.....	598	73	37	50	636
Cruz de primera.....	332	50	22	50	355
LIBRE DE GASTOS.					
Gran Cruz ó Banda...	932	50	56	25	988
Cruz de tercera clase.	466	25	37	50	503
Cruz de segunda.....	406	50	37	50	444
Cruz de primera.....	66	50	22	50	89

Madrid 17 de Agosto de 1877.—CEBALLOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Suarez Gonzalez contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre arbitrios municipales de Puebla de Guzman, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Pedro Suarez Gonzalez, rematante de los arbitrios municipales de Puebla de Guzman, provincia de Huelva, durante el año económico de 1872-73, acudió al Ayuntamiento al finalizar el ejercicio, solicitando que se rebajase del contrato la cantidad correspondiente al tanto impuesto á cada libra de carne de cerdo salada, que no habia podido hacer efectiva por la resistencia de los contribuyentes; la Corporacion municipal no accedió á la instancia, porque una de las condiciones del arriendo prohibia admitir reclamaciones del contratista encaminadas á alterar el precio del remate.

Entónces el interesado recurrió á la Comision provincial quejándose de que mientras se le premiaba y embargaba por la Autoridad local, esta no le prestaba los debidos auxilios para realizar los descubiertos, porque pedía se suspendiese todo procedimiento contra él en tanto que se disponia lo más oportuno para que los vecinos le abonasen sus atrasos.

El Alcalde informó que debia desestimarse la solicitud y permitir que continuase el procedimiento ejecutivo, porque no era exacto que el contratista hubiese pedido auxi-

lio para cobrar lo que le adeudaba el vecindario, porque sólo presentó una lista en la que aparecía cierto número de libras de carne figuradas á varios contribuyentes, que ascendía á unas 2.000 pesetas, y porque esta relacion no podía ser más que un cálculo del rematante, una vez que carecía del consentimiento de los consumidores: que á pesar de la informalidad del documento fueron llamados algunos de los designados como deudores, y todos se negaron abiertamente á una exaccion que creían ilegal, y como la Alcaldía consideró justa la negativa, devolvió la lista al interesado para que ejercitase su derecho donde viera convenirle: que Suarez acudió al Juzgado municipal, y no debió obtener resultado, puesto que en dos meses no habia percibido cantidad alguna; y por último, que lo que el interesado suponía tener que percibir de los contribuyentes era muy inferior al descubierto que él tenía con el Ayuntamiento.

La Comisión provincial, considerando verosímil que los vecinos adeudasen cantidades al contratista de los arbitrios, acordó en 3 de Setiembre de 1873 prevenir al Ayuntamiento que le prestase los oportunos auxilios para cobrarlas; que le señalase un término prudencial para entregar el dinero en la Depositaria, y que se suspendiese todo procedimiento ejecutivo.

En virtud de esta resolución el Ayuntamiento concedió á Suarez un plazo de 10 días para saldar su débito, y le previno que para auxiliarle en el cobro del impuesto presentase las correspondientes reclamaciones de manera que no ofreciese duda la certeza del descubierto en que decía se hallaban algunos vecinos.

En 24 del mismo mes de Setiembre pidió el rematante á la Comisión provincial que le eximiese del pago del cuarto trimestre del arriendo en tanto que no se le prestasen los auxilios necesarios para percibir las cuotas no satisfechas, y el Alcalde manifestó á la misma Comisión que el recurrente adeudaba al Municipio 24.500 rs. entre el importe del cuarto trimestre y restos del tercero, para cuyo abono se le perseguía por la vía ejecutiva despues de haber agotado todos los recursos imaginables á fin de que los entregase en la Depositaria municipal: que como la lista de deudores que el interesado acompañaba, aun en el caso de ser cierta, sólo ascendía á 8.192 reales 50 céntimos, mal podría cubrir con esta suma el déficit que tenía con el Ayuntamiento: que la Alcaldía no tenía inconveniente en auxiliarle para que cobrase los descubiertos que se acreditasen debidamente, que Suarez, á pesar del plazo que se le otorgó, no se habia ocupado en presentar justificante alguno: que la Corporación incurriría en responsabilidad entrometiéndose en los débitos parciales del contratista, y que trataba únicamente de que se cumpliese el contrato estipulado, y de no faltar á los preceptos de la ley Municipal, que le imponen el deber de velar por los intereses de la localidad.

La Comisión provincial, en vista de todo, resolvió que los deudores que aparecían en la relacion presentada por el contratista estaban comprendidos en el art. 4.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, por lo que no procedía que se les reclamasen los débitos por la vía ordinaria como habia pretendido el Alcalde, sino que éste decretase el apremio de primer grado, y que se prestasen á Don Pedro Suarez todos los auxilios necesarios para cobrar los 8.192 reales 50 céntimos sin perjuicio de ejecutarle por la diferencia entre esta cantidad y lo que adeudaba al Municipio.

No consta la fecha en que este acuerdo, dictado en 9 de Noviembre de 1873, se comunicó al Ayuntamiento, pero sí que este no se ocupó de él hasta el 25 de Marzo de 1874, en cuya época, teniendo en cuenta que Suarez seguía adeudando 4.125 pesetas á los fondos municipales, que la Corporación se veía apremiada por no poder satisfacer varias obligaciones, y que aun cuando parecia injusto auxiliarle la percepción de unas cuotas que los que debían pagarlas calificaban de imaginarias é ilegales, como este auxilio no podía obstar para que el contratista solventase su débito, acordó pedir á la Comisión provincial que, alzando su resolución de 9 de Noviembre anterior, permitiese que se emplease la vía ejecutiva contra Suarez.

No aparece en el expediente que la Comisión provincial tomase acuerdo sobre este particular, ni que se practicasen diligencias durante el resto del año 1874 y todo el de 1875. Solamente al folio 15 de los datos adicionados por el Ayuntamiento á consecuencia de lo que propuso á V. E. la Sección cuando en 16 de Marzo próximo pasado examinó por primera vez este asunto, y bajo el epígrafe de Nota se hace mencion de un expediente ejecutivo contra los contribuyentes, cuyo folio 1.º se dice que contiene un despacho de apremio ó nombramiento de Comisionado ejecutor, hecho en 6 de Julio de 1874: que el folio 2.º se halla en blanco: que el 3.º y 4.º comprenden la lista de deudores por 8.337 reales 50 céntimos al arbitrio municipal, y que con fecha 7 del propio mes y año el Alcalde interino declaró incurso en el apremio de primer grado á los comprendidos en la relacion mencionada, y en el de

segundo grado y embargo de bienes si dentro de los tres dias siguientes no satisfacian sus atrasos.

En Abril de 1876 el Alcalde conminó á D. Pedro Suarez Gonzalez para que en el término de tercero dia entregase 1.384 pesetas 79 céntimos que adeudaba al Municipio, y que de no hacerlo se procedería ejecutivamente contra sus bienes.

El interesado pidió la suspensión del procedimiento, apoyándose en que los responsables del descubierto eran las Corporaciones anteriores, por no haberle auxiliado para cobrar de los contribuyentes, y que se decretase el apremio contra los morosos cuya lista acompañaba; mas desestimadas la instancia por carecer de fundamento legal y la relacion de débitos por no hallarse justificados, se embargaron los muebles del solicitante, si bien la ejecución no dió resultado porque no se presentaron licitadores á la subasta.

Entonces suplicó Suarez á la Comisión provincial que hiciese cumplir sus acuerdos de Setiembre y Noviembre de 1873, que no fueron acatados por el Ayuntamiento, porque si bien en Julio de 1874 se instruyó un expediente para proceder contra los contribuyentes que se hallaban en descubierto, nada se consiguió, por las dificultades que á cada paso se le ponian.

Pedido informe al Alcalde, lo emitió expresando que su deseo no era perjudicar al recurrente, sino que los fondos municipales se reintegrasen de una suma que les pertenecía, y que figurando esta hacia dos años en el presupuesto como cantidad cobrable, estaba en el caso de hacer todo lo posible para su percepción; que los supuestos deudores negaban en absoluto que lo fueran, y que Suarez no lo probaba en manera alguna; que no era exacto que en 1874 se incoasen diligencias para obligar al pago á los contribuyentes que se hallaban en descubierto; que en este mismo año entregó 2.743 pesetas 21 céntimos á cuenta de lo que adeudaba, y que la Municipalidad, para cumplir sus obligaciones, no tenía otro recurso que proceder contra el rematante del arbitrio en concepto de segundo contribuyente.

La Comisión provincial, fundándose en que Suarez Gonzalez no demostraba la legalidad de los créditos que pretendía tener á su favor, acordó que éste se hallaba obligado á solventar el importe total de su contrato, sin perjuicio de las acciones que pudiese ejercitar contra los contribuyentes, y no aquietándose el interesado suplica á V. E. que se sirva revocar esta resolución y disponer que, con suspensión de todo procedimiento ejecutivo, le preste el Ayuntamiento todos los auxilios que la ley establece para que pueda percibir las 2.084 pesetas 37 céntimos que le adeuda el vecindario por el arbitrio de que se ha hecho mérito:

La Sección, al emitir el informe que se le pide en la Real orden de 4 del corriente, no puede ménos de manifestar que encuentra justo y procedente el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Huelva, porque no puede caber duda de que el único responsable ante el Ayuntamiento del débito, origen de la cuestion, es D. Pedro Suarez Gonzalez, puesto que por medio de un contrato se obligó á recaudar los arbitrios municipales y á entregar la cantidad en que estos se subastaron.

No desconoce la Sección que el Ayuntamiento de Puebla de Guzman ha venido infringiendo desde un principio los preceptos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, aplicable á la Hacienda municipal segun el art. 125 de la ley de 20 de Agosto de 1870, insistiendo sistemáticamente en el que el contratista justificase los descubiertos en que decía se hallaban algunos contribuyentes, y oyendo á estos, que al ser llamados sostenían que los débitos eran imaginarios é ilegales. Ni esto último era de la competencia de la Municipalidad, ni legal pedir á Suarez prueba alguna de la existencia de los débitos.

Lo que debió hacer la Corporación desde el momento en que este le presentó la lista de deudores, caso de que lo verificase en el tiempo que determina el art. 19 de la instrucción citada, era decretar el apremio de primer grado y los demás procedimientos que establece la repetida instrucción, si á ello hubiesen dado lugar los contribuyentes con su morosidad. La prueba de si existían ó no los descubiertos, y de si las cuotas que se reclamaban eran ó no imaginarias é ilegales, competía á los interesados, que seguramente no hubieran dejado de recurrir en el caso de que se les exigiese por segunda vez una cuota ya satisfecha, ó en el de que considerasen que el impuesto era contrario á las disposiciones vigentes.

Pero ni esta falta del Ayuntamiento ni la negligencia que ha observado en la tramitación del expediente, negligencia que es imputable también al recurrente, pues pudiendo haber acudido á la Comisión provincial y aun al Gobierno reclamando contra el Ayuntamiento si este no daba cumplimiento á los acuerdos de las cantidades superiores, nada ha hecho mientras no se lo ha apremiado para el pago del descubierto, no pueden amenguar la responsabilidad en que Suarez se halla de solventar el débito que

tiene con el Municipio; es decir, de cumplir las condiciones del contrato que aceptó, lo cual no se opone á que á su vez repita contra los contribuyentes morosos, si no han trascurrido ya dos años sin reclamarles sus cuotas, porque en este caso nada les podía exigir segun el art. 13 de la instrucción de que se ha hecho mérito, ó contra quien juzgase oportuno;

Opina en consecuencia la Sección, que procede:

1.º Desestimar el recurso, sin perjuicio de las acciones que el interesado puede ejercitar contra y ante quien vea convenirle.

Y 2.º Que se aperciba severamente al Ayuntamiento por la negligencia observada en este asunto y por su falta de cumplimiento de las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del Derecho civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislación comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia Facultad y Sección en las Universidades de distrito, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza en estudios de Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Economía política y Legislación mercantil en los estudios de aplicación de segunda enseñanza, siempre que lleven tres años de enseñanza como numerarios de Instituto, tengan 25 años de edad y posean el título de Doctor en dicha Facultad y Sección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó están comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallan excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela superior de Ingenieros agrónomos.

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes para el ingreso en esta Escuela, queda abierto el día de la fecha hasta el 31 del mes actual el plazo para la

admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Mencloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para ingresar como alumno en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, y á virtud del art. 7.º de la Real orden de 16 de Agosto del año próximo pasado, es necesario:

- 1.º El título de Bachiller en Artes.
2.º Presentar certificaciones de haber cursado y probado en establecimiento oficial las materias siguientes, ó probar su aptitud en las mismas mediante exámen:
Complemento de Algebra.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.
Mecánica racional.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Química general.
Ampliación de Historia natural.
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
Francés.
3.º Sufrir un exámen de las materias que á continuación se expresan:
Análisis química.
Mineralogía y Geología.
Vertebrados é invertebrados.

Organografía y Fisiología vegetal.
Fitografía y Geografía botánica.

Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela sus solicitudes de exámen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las materias del ingreso citadas en el segundo párrafo.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente.

El candidato que no se presente á sufrir exámen en el dia y hora que se hubiere señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votación secreta, calificará á los candidatos con la nota de Aprobado ó Desaprobado; extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Por decreto de 26 de Junio de 1874 los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento.

La Florida (Madrid) 1.º de Agosto de 1877.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 2.ª Á 7.ª

PROVINCIA DE NAVARRA.

Table with 4 columns: Nombres de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Lists various wine producers and their awards in Navarre.

Table with 4 columns: Nombres de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Lists various wine producers and their awards in other provinces.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.
NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificación, siempre que del análisis del Laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Núm. 57.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

FARO DE PUNTA PEDENA. La luz de punta Pedena, ó Pedena, de la cual se trata en el aviso núm. 47 de 1877, se enciende á 20 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, en una torre de 15 metros de alto, situada en dicha punta, que es la extremidad meridional de la mayor de las Islas Brioni, contigua á la casa de los guardas, que es de dos pisos, y distante 37 metros de la playa; es de aparato lenticular de 4.º orden; da un destello blanco de medio en medio minuto; y puede avistarse á distancia de 12 millas desde cualquiera punto del sector mayor comprendido entre el SE. ¼ E. y el S. 53º O.

FARO DE CABO COMPARE. La nueva luz fija blanca del

Cabo Compare, inmediato á la entrada del Puerto de Pola, se enciende á 17 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y á 6,5 sobre el terreno, en un pescante de hierro contiguo á la caseta de los guardas, que no tiene más de un piso, y á distancia de 12 metros de la playa; es de aparato lenticular, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas desde cualquier punto del semicírculo comprendido entre el S. 48º O. y el N. 48º E.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 3 y 435 de la III.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

LUZ DE OSTERGAT, RIO ELBA. Segun la Diputacion de comercio y navegacion de Hamburgo, desde el 30 de Junio se enciende en el canal Ostergat una luz fija verde que se debe dejar á babor cuando se vaya al puerto de Sandthor, y á estribor cuando se salga de él.

LUZ PRINCIPAL DE HOHE WEG, RIO WESSER. Segun anuncio del Gobierno alemán, á fin de señalar los veriles sep-

tentrional y meridional de Kooksíel Plate, en el canal del Jade, se hará de modo que la luz superior de Hohe Weg, que actualmente ilumina el sector mayor comprendido entre el N. 75º O. y el S. 16º E. ilumine el sector mayor comprendido entre el S. 66º O. y el S. 32º O.

Cuando se lleve á cabo esta modificacion se dará oportuno aviso.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16º NQ. en 1877.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 45 de la II.

MAR BAÍTICO.

Costa de Prusia.

LUZ DE DANZIGER HEISTERNEST. Segun anuncio del Gobierno alemán, en 1.º de Setiembre se sustituirá la luz actual de Danziger Heisternest con una luz fija blanca, que cada dos minutos dará un destello blanco de diez segundos de duracion, precedido y seguido de un eclipse de diez segundos; estará á la misma elevacion, en 54º 39' latitud N. y 24º 59' 48' longitud E.; y en tiempo despeja-

do podrá avistarse á distancia de 8 millas desde cualquier punto del cuadrante comprendido entre el N. 6° E. y el E. 6° S.

Cartas núms. 213 y 648 de la seccion I.

Kattegat.

LUCES DE BUSKÄR Y DE BÖTTÖ. Las luces de Buskär y de Böttö, que se hallan en el canal que conduce á Göteborg, costa de Suecia, se han modificado del modo siguiente:

La luz de Buskär es fija, roja y de aparato catóptico, y puede avistarse á 40 millas desde cualquier punto del horizonte.

La luz de Böttö, cuyo aparato es dióptico y de 5.º orden, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 9 á 10 millas, se presenta: fija blanca entre el S. 22º O. y el S. 42º O.; blanca con destellos entre el S. 42º O. y el S. 62º O.; fija blanca en el sector mayor comprendido entre el S. 62º O. y el S. 2º O.; y finalmente, blanca con destellos entre el S. 2º O. y el S. 22º O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 23º 30' N.º en 1877.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

OCEANO INDICO.

Golfo de Aden.

LUZ DE BERBEREH, COSTA DE SOMALI. Segun anuncio del Gobierno egipcio, la luz de Berberéh, de la cual se hace mencion en el aviso núm. 43 de 1877, se enciende en la costa meridional del puerto, cerca de la línea de pleamar, como á 1,5 milla al S. 45º 30' O. de la punta de Tamar y en 40º 25' latitud N. y 51º 44' 54" longitud E.

Si se lleva dicha luz abierta al E. del S. 4º 15' E. se irá libre de la restinga de la punta de Tamar.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º 15' N.º en 1877.

Cartas núms. 454 y 596 de la seccion I, y 567 y 609 de la IV.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Méjico.

PIEDRA DE SAN FRANCISCO. El vapor City of San Francisco ha tocado en una piedra desconocida hasta ahora, que se halla á 13 millas de tierra en 16º 6' latitud N. y 92º 23' 27" longitud O.

Cartas núms. 470 y 605 de la seccion I, y 99 de la VI.

Madrid 12 de Agosto de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pago del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 61 de presentacion, los números del 62 al 65 y parte del 66.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A. Cavanillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Hasta el día 40 de Setiembre próx.imo, á las dos de la tarde, se admitiran en esta Direccion general los pliegos de proposiciones que quieran hacer los licitadores para comprar á la Hacienda el papel de empaque de tabaco que en concepto de inútil existe en las Fábricas de la Península y en la Administracion económica de Oviedo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden fecha 10 del corriente, se autoriza á la comunidad de religiosas del Monasterio de Gratia. Dei, establecida en la ciudad de Valencia, para celebrar rifas periódicas de utilidad pública adjudicando en premios los objetos que se la donen gratuitamente con este fin, y quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de las rifas á lo que detengan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Valor efectivo. Entry: 529 D. José Suarez, 449.033, 89'90, 374.316'66.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el día 23 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable

al 2 por 100 interior correspondientes á las facturas de comensura números 4.701 al 4.887 inclusive.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 23 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de facturas de intereses del semestre de 1.º de Julio último que se expresan á continuacion:

Renta perpétua interior, facturas números 11.774 al 11.840. Idem id. exterior, facturas números 2.012 á 2.021. Ferro-carriles, facturas números 8.466 al 8.513. Alar á Santander, factura núm. 186.

Al propio tiempo ha acordado esta Direccion excitar á los tenedores de primeras mitades de dichas clases de renta que ya han sido llamadas y todavia no se han presentado al cobro para que lo verifiquen en el referido día 23.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 23 del actual, de dos á tres de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 34 al 63 inclusive de presentacion.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos de dos siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.019 de presentacion y 36 del registro, importante 45 pesetas.

De 30 de Junio de 1873, factura núm. 2.792 de presentacion y 380 del registro, importante 285 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.545, 2.628, 2.868 y 2.376 de presentacion y 430 á 433 del registro, importantes 630 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.810, 1.811, 1.902, 1.844 y 1.869 de presentacion y 171 á 175 del registro, y del 2.053 al 2.146 de presentacion, importantes 39.960 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 241, 402, 1.160, 1.189, 1.038, 1.122, 1.146, 21, 1.133, 948, 1.117, 922, 1.169, 45, 12, 627, 1.118 y 1.119 de presentacion y 75 al 92 del registro, importantes 9.612 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 162 y 62 de presentacion y 21 y 22 del registro, y del 349 al 365 de presentacion, importantes 11.664 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas para proceder al anuncio de la subasta de las obras de reparacion del puente de Roa, sobre el Duero, en la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, en esta provincia, bajo el importe de su presupuesto de contrata de 35.190 pesetas 66 céntimos, he dispuesto anunciarla para el día 7 de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de las personas llamadas por la ley, en el expresado día y hora de las doce de la mañana, por pliegos cerrados, bajo el tipo referido de las 35.190 pesetas 66 céntimos; debiendo advertir que á los pliegos ha de acompañar precisamente la carta de pago del depósito provisional en la sucursal de la provincia, consistente en el 1 por 100 del presupuesto ó importe de la proposicion, que estará exactamente arreglada al modelo que se inserta á continuacion, y á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon, que se halla de manifesto en la Seccion de Fomento.

Burgos 7 de Agosto de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día . . . de, para la contratacion de las obras de reparacion del puente de Roa, sobre el Duero, en la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dichas obras por la cantidad de (en letra), obligándome además á cumplir todas y cada una de las condiciones del proyecto.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Orense.

Comision provincial.

La Comision provincial en sesion de 24 de Julio próximo pasado ha acordado sacar á subasta para el día 15 de Setiembre próximo y hora de doce de la mañana, las obras de explanacion y fábrica de la segunda seccion del camino de Lovera á Guginde, comprendida entre San Mamed de Grou y Ferreiros de Entrimo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 108.267 pesetas 48 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el local destinado á sesiones de la Exema. Diputacion, ante Tribunal competente.

El contratista deberá ejecutar las obras con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifesto desde la insercion de este anuncio en la Secretaría de dicha Corporacion para conocimiento de los que se interesen en el remate.

Las proposiciones, que no deberán exceder del tipo señalado, se entregarán al Sr. Presidente desde las once y media del citado día, en pliegos cerrados y arreglados al formulario que consta á continuacion.

Para optar á la subasta se acreditará haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 40 por 100 del importe del presupuesto; teniendo presente los que lo verifiquen en efectos públicos lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion abierta, no debiendo bajar la primera puja de 25 pesetas; quedando á voluntad de los licitadores las demás, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Orense 14 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. vecino del Ayuntamiento de, enterado de cédula personal núm., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y fábrica de la segunda seccion del camino de Lovera á Guginde entre San Mamed de Grou y Ferreiros de Entrimo, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de (se expresará en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Acordada por la Exema. Diputacion la continuacion de las obras del camino de Orense á Maceda, la Comision provincial ha resuelto sacar á subasta las de explanacion y fábrica del segundo trozo hasta Santa Marina del Monte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 47.600 pesetas 68 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el local destinado á sesiones de la referida Corporacion ante Tribunal competente el día 18 de Setiembre próximo, y hora de doce de su mañana.

Para optar á la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 40 por 100 del importe del presupuesto, que elevará el rematante al 20 luego que haya sido aprobada la adjudicacion de las obras.

Las proposiciones, que no deberán exceder del tipo señalado, se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se copia, desde las once y media del citado día.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores segunda licitacion abierta; no debiendo bajar la primera puja de 25 pesetas, y quedando á voluntad de los licitadores las demás, que no bajarán de 10 pesetas cada una.

Las obras se efectuarán con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que se interesen en el remate.

Orense 14 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo que se cita.

D. vecino del Ayuntamiento de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica y explanacion del segundo trozo del camino de Orense á Maceda por Santa Marina del Monte, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de (se expresará en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquco el día 22 de Agosto.

- Núm. 342 Ambrosio Tierra.—Peñaranda. 343 Bernarda Albacete.—Carabanchel. 344 Casimiro Huertas.—Montemolin. 345 Enrique Medina.—Chamartin. 346 Filiberto Zea.—Sevilla. 347 Gregoria Plaza.—Albacete. 348 Juan Bascuñane.—Chinchón. 349 José Garcia.—Panticoasa. 350 Lorenzo Blanchard.—Santander. 351 María Cano.—Valencia. 352 María Montes.—Santa Fé. 353 Rufino Pelcia.—Valencia. 354 Ruperta Baraya.—Burgos. 355 Santiago Fernandez.—Chamartin.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Universidad literaria de Salamanca.

Secretaria general.

Desde el día 16 al 30 de Setiembre próximo venidero estará abierta en la Secretaria general de esta Escuela la matricula ordinaria del curso de 1877 á 78 en las Facultades de Derecho, Seccion del civil y canónico, Filosofia y Letras, Ciencias, Seccion de las físicas, y Medicina, hasta el grado de Licenciado, y para la de Practicantes y Matronas; y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente; en conformidad á lo que dispone el Real decreto de 6 de Julio último.

Los que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Setiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario, abonarán dobles derechos, y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad se requiere ser Bachiller; pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios generales de segunda enseñanza, á condicion de presentar el título antes de ser examinados.

Las matriculas y papeletas de examen del curso actual que se hallen pendientes y las que procedan de los anteriores, sólo tienen validez académica hasta el 30 de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos, según está prevenido.

Salamanca 20 de Agosto de 1877.—El Secretario general, Isidro Gonzalez.—V.º B.º—El Rector, Esperabé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Santa María Jimenez, casado, de 45 años de edad, y á Andrés Santa María Rubio, hijo del anterior soltero, de 15 años de edad, naturales de Mondéjar, zapateros, vecinos de Madrid, habiendo sido la habitacion del Andrés en la calle de Quevedo de dicha capital, números 2 y 40, casa de D. Pablo Martínez Corera, donde se halla sirviendo, habiendo tambien residido ambos en el pueblo de San Fernando de Jarama, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el

término de 30 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarse la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por lesiones á Prudencio del Cerro; verificándolo además el Martín Santa María para que ingrese en la cárcel de este partido para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta por consecuencia de la expresada causa; apereciéndose al mismo Martín que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de los dos expresados sujetos, y caso de ser habido el citado Martín Santa María proceder á su prisión y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Arenys de Mar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Ramon Bosch y Turrell, conocido por Cuni, de 46 años, natural de San Acisclo de Vallalta, vecino de Arenys de Munt, en donde tuvo su última residencia, de oficio bracero, y sus señas personales las siguientes: estatura regular, su constitucion física algo flaca, cara larga, ojos azules, nariz regular, pelo rubio claro y muy fino, cejas al pelo, imberbe, color pálido, sin seña particular conocida; viste pantalon de pana oscura, cordónete, alpargatas descubiertas, sin medias, camisa de tejido de algodón blanco con listitas, gorra oscura y chaqueta de pana lisa, negra; cuya prisión y captura se ha decretado, para que dentro del término de 15 días comparezca en las cárceles de este partido á fin de recibirle la oportuna indagatoria; apereciéndole en otro caso con lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal por su rebeldía y por hallarse sin domicilio conocido actualmente é ignorarse además su paradero, en mérito de la causa criminal sobre hurto que contra él se instruye.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que dispongan su pronta captura y conduccion así que la presente vean.

Dada en Arenys de Mar á 23 de Julio de 1877.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio por hurto de dos caballerías de la propiedad de Francisco Hoyos Cordera, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, el cual tuvo lugar en la noche del 9 del actual al sitio del cortijo del Chiste, de este término.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares y á la Guardia civil y demás que componen la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las dos caballerías hurtadas, y caso de ser habidas procedan á su ocupacion y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, siempre que no dieren razon satisfactoria de su adquisicion; remitiendo unas y otros á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en providencia de este dia dictada en dicha causa así lo tengo mandado.

Dada en Carmona á 20 de Julio de 1877.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Señas de los pollinos.

Uno rubio claro, de dos á tres años, con hierro figurando una R en el cuadril izquierdo, de regular alzada.

Otro negro de tres á cuatro años, sin hierro, y de ménos alzada que el anterior.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y cita á Manuela Fernandez Lamas, natural de San Estéban de Cedeira, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de doce de la mañana, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye por robo de varias prendas de ropa y otros efectos la tarde del 6 de Diciembre último; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion de la misma y la remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para los fines que están acordados.

Dada en la Coruña á 12 de Julio de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Señas de Manuela Fernandez.

Edad de unos 34 años, estatura alta, gruesa, color trigüeno, nariz regular, ojos azules, cara redonda, pelo castaño recortado, y tiene una cicatriz bastante abultada en la frente.

Durango.

D. Juan Pedro de Ichoaso, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que fundó D. Juan Abad de Ingunza en la iglesia parroquial de Santa María de Sanmudano, anteiglesia de Dima, provincia de Vizcaya, por escritura otorgada en 4 de Febrero de 1609 ante D. Pedro de Gojenola, Escribano que fué de la merindad de Arratia, para que dentro de 20 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; bajo aperecimiento de que de no hacerlo no se les volverá á llamar y surgirá el perjuicio consiguiente, pues así lo he acordado en la demanda que pende en este Juzgado y por la Escribanía del suscrito actuario á instancia de D. Vicente de Ingunza, vecino de Villaro, quien solicita se le declare con derecho preferente á dichos bienes.

Dado en Durango á 4.º de Agosto de 1877.—Juan Pedro de Ichoaso.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—326

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se emplaza á D. Antonio Barona Ortiz, para que dentro del término cinco días, á contar desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar en forma la demanda de tercería que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza ha interpuesto D. Emilio Sanchez y Girela, como marido de Doña Dolores Barona, sobre que se declare corresponder á esta el dominio de ciertas fincas embargadas como de la propiedad del D. Antonio en causa seguida contra el mismo por el delito de amenazas.

Estepa 18 de Julio de 1877.—Manuel M. Rodriguez.—Por su mandado, José María Prieto. —P

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en causa criminal que instruye contra Antonio Contreras sobre estafa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura y remision en su caso á este Juzgado del Antonio Contreras, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 30 de Junio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas.

Estatura regular, delgado, color trigüeno, barba clara rubia, nariz larga; viste pantalon á rayas, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero hongo claro y alpargatas, natural y vecino de Gergal, de 41 años de edad, casado, y destajista de la mina Mirameiña.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Andrés Damasco y Vergara y otros consortes sobre rebelion, habiéndose acordado en providencia de este dia expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que el presente vean se sirvan mandarlo guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca del D. Andrés Damasco y Vergara con el fin de notificarle cierto auto dictado en dicha causa.

Al mismo tiempo se cita por término de 20 días al mismo para que comparezca en este referido Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de antedicha diligencia, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 21 de Julio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Linares.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades á quienes corresponda el cumplimiento de la presente como en este de mi cargo se ha seguido causa contra Juan Antonio Moreno Hoyos, de esta vecindad, soltero, de 23 años, sobre lesiones, en la cual se ha dictado sentencia firme por la que se le ha condenado á sufrir la pena de cuatro años de prisión; y en su virtud, pido y encargo á las mismas procedan á su prisión, poniéndolo en esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Linares á 24 de Julio de 1877.—Enrique Contreras.—Por su mandado, Antonio Munar.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Hago saber que á consecuencia de haber fallecido en esta villa D. Juan Dionisio de Posada Argüelles el 4 de Febrero de 1872 me hallo instruyendo el correspondiente juicio de abintestato á solicitud de D. Indalecio Reguero Argüelles en

cuanto á los bienes á que hacen referencia las cláusulas de su testamento cerrado de 21 de Agosto de 1858, declaradas nulas por sentencia ejecutoria de 25 de Noviembre de 1876, en el cual he mandado insertar el presente en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á heredar los indicados bienes lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion; con aperecimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, declarándose herederos á sus primos carnales Doña Rosa, Doña Jacoba y el D. Indalecio Reguero Argüelles, Doña Josefa Valdés Argüelles, Doña María de la Concepcion y Doña Dolores Argüelles Paulé.

Dado en Llanes á 20 de Agosto de 1877.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado. X—320

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 días seis fincas rústicas pertenecientes á la testamentaria de D. Julian Cuenca, sitas en término de Guadarrama, que se titulan Prado Moro Grande, de 35 fanegas, tasado en 9.750 pesetas; Prado Judío, de cinco á seis, tasado en 1.500 pesetas; Boliches, de 40 fanegas, tasado en 2.500 pesetas; Navalafuente Chico, de ocho fanegas, tasado en 1.500 pesetas; Guadatel, de 14 fanegas, tasado en 4.000 pesetas; y Puerta de Hierro, de 28 fanegas, tasado en 3.450 pesetas; y el remate de cada una de dichas fincas está señalado para el día 17 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante dicho Sr. Juez y el de Colmenar Viejo; reservándose aprobar el referido Sr. Juez la proposicion que en ambos Juzgados resulte más ventajosa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las mismas.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V. B.—El Juez, F. Giner.—El Escribano, Villarrubia. —P

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia Frexas y Gasset, natural de Mataró, ocurrida en 20 de Noviembre de 1869 en esta capital, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 días.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—Aniceto de la Roca. X—319

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se llama y emplaza por segunda vez á Doña Antonia Fernandez y D. Alfonso Moyano, para que en el término de cinco dias improrrogables comparezcan á contestar la demanda de tercería interpuesta por D. Modesto José de la Fuente y Mellado sobre que se le declare dueño de una retencion que de la paga de Doña Concepcion Mellado pertenecia á Moyano, y cedió á la Hernandez en pago de 24.000 rs., ó que tiene mejor derecho que esta á reintegrarse de mayor suma que le adeuda y cedió Moyano, para que se hiciera cobro de ella de la propia retencion; bajo aperecimiento de que trascurridos sin verificarlo se entenderán las diligencias con los estrados.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—Langué.—Por mi compañero Benito, Justo Navarro. X—325

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Doña Teresa Mateos y Noli, natural de Murcia, hija de D. Jerónimo y Doña Lorenza, viuda, de 63 años de edad; y el de su hija Doña Josefa Herrera y Mateos, de igual naturaleza, soltera, de 45 años de edad; ocurrido el de aquella el 1.º de Febrero de 1869 y el de esta el 25 de Octubre de 1875 en esta Corte; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro de 20 días que como último término se señala lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; advirtiéndose que sólo se han presentado D. Ignacio y Doña Patrocinio Herrera y Mateos, hijos de la primera y hermanos de la última.

Madrid 2 de Agosto de 1877.—V. B.—Vicente y Corzo.—El Escribano, Luis Escobar. X—318

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de las Urosas, núm. 8 nuevo, que comprende un área de 9.896 piés cuadrados, y en la suma de 406.000 pesetas en que ha sido retasada; y para su remate se ha señalado el día 18 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—Donato Toledo. X—324

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicación, es el siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 18 de Junio

de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos:

Resultando que en 21 de Abril de 1836 compareció por medio de escrito ante este Juzgado José Corbacho, como marido de Doña Juana Garrido, exponiendo tener derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Alonso Perez Garrido, Domingo Martín Garrido, D. Francisco García Garrido y Juan de Moya, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho quedó paralizado el expediente en 26 de Mayo del mencionado año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 4 de Diciembre de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Juana Garrido compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dichas capellanías como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Jefe económico de esta provincia, para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquellas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1836 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Juana Garrido, legitima consorte de José Corbacho, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Medina-Sidonia á 11 de Julio de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Marzo de 1877, del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Octubre de 1851 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Antonia Matilde Gonzalez Zarza exponiendo tener derecho á los bienes del patronato y memoria fundada por Alonso Sanchez de la Guardia, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 22 de Noviembre de dicho año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 12 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Antonia Matilde Gonzalez Zarza compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la

opositora ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1836 corresponde al Estado los bienes de los que mueren intestados, cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Antonia Matilde Gonzalez Zarza, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha *ut antea*.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 19 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1851 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Francisca de Paula Gentil exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco de Vera; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 3 de Mayo de 1852:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 4 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Francisca Gentil compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó á sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo

de 1836 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Francisca Gentil, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha *ut supra*.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 20 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia acordada ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos incoados en este Juzgado por el Procurador D. Federico Camacho y Torres, en representacion de D. José y D. Diego Fernando Garzon y Gonzalez, contra D. Enrique Cerriles y Grosso, por sí y en representacion de sus menores hijos D. Francisco, Doña Dolores y D. Rafael Benavente y Carriles, y contra D. Adolfo Benavente y Carriles, se saca á pública subasta el molino harinero titulado *De Herrera*, situado en el término de esta ciudad y caño de dicho nombre, con todas sus pertenencias y el manchon que le es anejo, cuya finca ha sido apreciada por peritos en la suma de 70.060 pesetas; y se señala para su remate, que ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la hora de la una de la tarde del 20 de Setiembre próximo venidero, quedando entre tanto de manifiesto á los licitadores la declaracion pericial en la Escribanía del actuario.

Dado en la ciudad de San Fernando á 18 de Agosto de 1877.— Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin. X—323

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Ramon de Lara Ariza, alias Pitarra, natural de Sayalonga, y vecino al parecer de la ciudad de Málaga, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en contra en causa que instruyo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Ramon de Lara Ariza, á quien, caso de ser habido, remitirán á esta cárcel de partido á mi disposicion.

Dada en Torrox á 23 de Julio de 1877.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

D. Fernando de Sevilla Gaona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se instruyo causa criminal de oficio contra Rafael Sanchez Urbano sobre homicidio de Francisco Romero Mota, en la que se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Rafael Sanchez Urbano, natural y vecino de Sayalonga, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruyo sobre homicidio de Francisco Romero Mota, y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia de su paradero, que procedan á su detencion y remision á esta cárcel de partido.

Dado en Torrox á 23 de Julio de 1877.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Así consta á la letra de dicho edicto, de que el infrascrito Escribano da fé.

Y para que sea inserto en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente copia, que firmo en Torrox á 23 de Julio de 1877.—Fernando de Sevilla.

Utrera.

D. Vicente Blancas Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Sobrian, que se dice ser vecino de la ciudad de Sevilla y habitar en el barrio de Triana, calle Pelai-Corra, núm. 8, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra José Delgado Jimenez sobre hurto de un jumento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 21 de Julio de 1877.—Licenciado Vicente Blancas.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Vigo.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Nieto, Juez de primera instancia de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía que autoriza se instruye causa criminal por falsedad de un documento y simulacion de una escritura contra D. Enrique Iglesias Prado, casado, de 25 años de edad, grueso, bajo de estatura, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, cara larga, barba lampiña, al que declarado procesado se acordó recibirle declaración indagatoria, exhortándose con este objeto al último punto de su residencia y vecindad; y como no pudiese practicarse la citacion por no ser habido, ni menos obtenerse noticia de su paradero, acordó llamarle por término de 20 días á medio de la presente requisitoria para que dentro del mismo comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vigo á 23 de Julio de 1877.—José M. Nieto.—De su órden, Veremundo Cambra.

Villalpando.

D. Eusebio María de San Martín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villalpando.

En virtud de providencia dictada en 25 del corriente por el Sr. D. Modesto Gago, Regente de este Juzgado de primera instancia, en causa criminal contra Ramón Rodríguez Buron sobre hurto de piedra, cito á Isidoro Rubio Conejo y Julian García Conejo, vecinos de Villanueva del Campo, que se hallan segando en tierra de Madrid, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos, ó pongan en conocimiento del mismo el punto en que se hallan.

Villalpando 26 de Julio de 1877.—Eusebio María de San Martín.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval, Juez de primera instancia del Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal sobre estafas en un cobro de contribuciones, y con el fin de evacuar cierta cita que se le hace á D. Jaime Balloanceres, que del 17 de Julio de 1869 á 5 de Setiembre de 1873 desempeñó el cargo de Agente del Banco de España para el cobro de contribuciones del distrito de Liria; y como se ignora su paradero, en providencia de este día he acordado su llamamiento para que se presente en este Juzgado dentro de 15 días; bajo los apercibimientos legales para el abono de la cita que se hace mencion.

Dada en Villar del Arzobispo á 21 de Julio de 1877.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Villaviciosa.

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia, de este partido de Villaviciosa.

Por este segundo edicto y por término de 20 días cito llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la sucesion abintestado de D. José Miyar, vecino que ha sido de la parroquia de Amandi, para que comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que sólo se ha presentado hasta hoy su hija Doña Josefa.

Dado en Villaviciosa á 16 de Agosto de 1877.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Valle. X—317

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sas y Botaya, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara, barba y nariz regulares, natural y vecino que fué de esta ciudad, hojalatero, hijo de D. Federico y Doña María, soltero, de 43 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto, en la cual tengo decretada la prision del mismo.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jefes de la Guardia civil y demás Autoridades sujetas á mi jurisdiccion y á los que no lo están, pido y suplico se sirvan proceder á la captura del mismo y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su órden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Neveras del Guadarrama.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se avisa á los señores socios que con arreglo á los artículos 11, 17, 18 y 19 de los estatutos han de satisfacer el dividendo núm. 3 de sus acciones del 12 al 15 de Setiembre próximo.

Oficina calle de Olózaga, números 5 y 7, todos los días, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Administrador delegado, Simon Saura. X—322

Bolea de Madrid.

Resumen oficial del día 23 de Agosto de 1877, comparado con el del día anterior.

Table with columns: Fiestas públicas, Cambrio al contado (Día 22, Día 23), and various financial entries like '4 sta perpétua al 2 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Par, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

París 22 Agosto.

Table with columns: Paises españoles, Paises franceses, Consolidados ingleses, and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. París, á 8 días vista, 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Agosto de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA total, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Diroselion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Avanzamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion de Mercaderías de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tordin añojo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, trigo, Cebada, etc.

Nota. Reses segolladas en el día de ayer.—Vacas, 484.—Carneros, 744.—Terneras, 84.—Toros, 862.

En peso en libras.... 68.150.—Idem en kilogramos.... 31.265.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Merito, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 22 de Agosto de 1877.—Por el Alcalde, el Teniente, el Barón del Castillo.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL DEL SR. D. ANTONIO IBARROLA y Echeguren.

Por acuerdo de los testamentarios se hace saber que cualquiera persona que intente hacer reclamacion sobre los bienes del difunto expresado Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, lo manifieste en el estudio del Notario del Colegio de esta Corte, D. Raimundo Ortiz y Casado, calle de las Hileras, núm. 7, cuarto tercero derecha, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital, y de diez á doce de la mañana. X—321

SANTOS DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio. Cuarenta Horas en la iglesia parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—A beneficio de los asilos de San Bernardino y Casas de Socorro.—Concierto extraordinario bajo la direccion del Sr. Metra.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.